

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



27-2001

Año XXV

30 de octubre de 2001

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4668

MIÉRCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 2001

1. ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación a los artículos del 123 al 129 y del artículo 228.
Aprobación en segundo debate 3
2. AGENDA. Ampliación 4
3. INFORMES DEL RECTOR 4
4. INFORMES DE DIRECCIÓN 4
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 4
6. PRESUPUESTO. Modificación interna 19-2001 4
7. PRESUPUESTO. Modificación interna 20-2001 4
8. PRESUPUESTO. Modificación interna 21-2001 5
9. REGULACIONES DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO. Propuesta de modificación
al párrafo primero del artículo 5 5
10. RÉGIMEN ACADÉMICO. Propuesta de reforma al reglamento para incluir categoría
de catedrático extraordinario. Se traslada a la Comisión de Reglamentos 6

SESIÓN 4669

MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2001

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4663 8
2. INFORMES DEL RECTOR 8
3. INFORMES DE DIRECCIÓN 8
4. COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Se le releva del estudio de la propuesta de modificación
a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio 8
5. RÉGIMEN ACADÉMICO. Reconocimiento del tiempo de estudios en el extranjero para
ascenso en régimen. Se traslada a la Comisión de Política Académica 9
6. CONVENIOS CON COLEGIOS DE ENSEÑANZA MEDIA. Análisis de propuesta de
Comisión Ad Hoc 9

SESIÓN 4670

MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2001

1. FORMACIÓN HUMANÍSTICA. Política institucional. Acuerdos en torno a firma de convenios 10
2. RÉGIMEN DOCENTE. Normativa que regula nombramiento por un cuarto de tiempo adicional
a profesores de tiempo completo 12
3. AGENDA. Modificación 13
4. CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Visita del Contralor, MBA Carlos García 13

Continúa en pág. 2

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4671
LUNES 8 DE OCTUBRE DE 2001

1.	<u>AGENDA</u> , Modificación	14
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	14
3.	<u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> , Visita del Contralor, MBA. Carlos García	14
4.	<u>RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO</u> , Propuesta de reglamento. <i>En consulta</i>	14
5.	<u>AGENDA</u> , Modificación	17
6.	<u>SEDE REGIONAL DE LIMÓN</u> , Designación del campus con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara"	17
7.	<u>CANAL 15</u> , Apoyo a las acciones que han permitido el fortalecimiento de este canal	17
8.	<u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO</u> , Aprobación de reglamento	18
9.	<u>DECANATOS</u> , Conformación de comisión especial para que estudie la pertinencia académica de la figura del decano	18

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4668

Celebrada el martes 26 de setiembre de 2001

Aprobada en la sesión 4676 del martes 23 de octubre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce en segundo debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y del artículo 228 del Estatuto Orgánico, el inciso d) y la inclusión de un inciso d) bis.

El Consejo Universitario **ACUERDA aprobar en segundo debate** y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la siguiente **propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y del artículo 228 del Estatuto Orgánico, el inciso d) y la inclusión de un inciso d) bis.**

Artículo 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

Artículo 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación.

Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

Artículo 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Artículo 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

Artículo 128.- Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:

- a) Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación.
- b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.
- d) Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.

- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.
- j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 228.- Conocerán de las apelaciones:

- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.
- d) bis. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la investigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, **ACUERDA** aprobar una ampliación de agenda para analizar los siguientes puntos:

- 1 Modificación interna 19-2001 del Presupuesto Ordinario de la institución, de Fondos Corrientes.
- 2 Modificación interna 20-2001 de Fondos Corrientes del Presupuesto Ordinario de la Institución.
- 3 Modificación interna 21-2001 de Fondos Corrientes del Presupuesto Ordinario de la Institución.

ARTÍCULO 3. Informes del Rector.

- a) Advertencia de bomba en dos edificios de la Universidad
Explica que el lunes 25 de setiembre recibió una llamada de la Oficina de Seguridad y Tránsito de la Universidad sobre la colocación de una bomba en el edificio de Ciencias Sociales y en el edificio de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección.

- a) Informe de miembros del Consejo Universitario
El Magíster Oscar Mena informa sobre la presentación del informe de labores correspondiente a sus primeros seis meses de gestión como Representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de

gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes: (Ver cuadro en la página 19)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-45 sobre la "Modificación interna 19-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 19-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢9.749.296,70 (nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis colones con setenta céntimos). (Ref. oficio R-CU-169-2001, del 13 de setiembre de 2001)
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-105-01, del 13 de setiembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 19-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢9.749.296,70 (nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis colones con setenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-43 sobre la "Modificación interna 20-2001 de Fondos Corrientes del Presupuesto Ordinario de la Institución".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 20-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢90.525.261,26 (noventa millones quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y un colones con veintiséis céntimos). (Ref. oficio R-CU-169-2001, del 13 de setiembre de 2001)
2. El Consejo Universitario en la sesión 4647, artículo 2, del 29 de junio de 2001, acordó:

"Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 2, de la Universidad de Costa Rica, por un monto de 307.825.582,77 (trescientos siete millones ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta y dos colones con 77/100)."

En el Presupuesto Extraordinario 2, se incluían ¢63.276.510,14 (sesenta y tres millones doscientos se-

tenta y seis mil quinientos diez colones con catorce céntimos) correspondientes a la partida 24-01, Edificios, Adiciones y Mejoras, destinados inicialmente a la construcción de las Residencias Estudiantiles de la Sede del Pacífico, y en la Modificación Interna 20-2001 se trasladan estos recursos a la Facultad de Medicina para que se realice la Readecuación Electromecánica de esta Facultad, el presupuesto correspondiente para su construcción de las Residencias Estudiantiles de la Sede del Pacífico se está asignando en el Presupuesto Ordinario del año 2002, que está próximo a ser conocido por el Consejo Universitario.

La construcción de las Residencias Estudiantiles de la Sede del Pacífico no puede ser ejecutada este año, ya que ha habido dificultades legales para el desalojo de un inquilino en los terrenos de construcción.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-104-01, del 13 de setiembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 20-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢90.525.261,26 (noventa millones quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y un colones con veintiséis céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-44 sobre la Modificación Interna 21-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con el oficio R-CU-170-2001, del 13 de setiembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 21-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢8.087.576,11 (ocho millones ochenta y siete mil quinientos setenta y seis colones con once céntimos).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. oficio OCU-R-103-2001, del 13 de setiembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 21-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de

¢8.087.576,11 (ocho millones ochenta y siete mil quinientos setenta y seis colones con once céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-36 sobre una "Modificación al artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 5, párrafo primero, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, se establece lo siguiente:

Artículo 5. (Salarios por pasos por méritos académicos)
Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:...

2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el oficio VD-2612-98, suscrito por el Vicerrector de Docencia, en el cual propone la modificación del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, sugerida por el Director de la Escuela de Administración de Negocios, para que se lea de la siguiente manera: (oficio R-CU-209-98, del 13 de octubre de 1998)

Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, o nueve horas, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:...

3. La Oficina de Personal en su oficio ORH-672-99, del 22 de junio de 1999, señala que la dedicación global mayor o igual a medio tiempo, se ha entendido como la sumatoria de los diferentes nombramientos por fracción de tiempo o de combinaciones de jornada y de horas profesor, que resulte equivalente a medio tiempo.
4. Es necesario modificar el párrafo primero del artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico en vista de la multiplicidad de jornadas y horas profesor vigente en la institución; con el fin de aclarar lo referente a la dedicación de medio tiempo.
5. La Oficina de Personal recomienda la siguiente modificación al párrafo primero del Artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, con la cual se resuelve la situación planteada por el exdirector de la Escuela de Administración de Negocios: (oficio ORH-672-99, del 22 de junio de 1999)

"Todo profesor con dedicación global o combinación de jornada y horas mayor o igual a medio tiempo, podrá...".

6. En la sesión 4656, artículo 12, del 21 de agosto de 2001, el Consejo Universitario conoció el dictamen

CE-DIC-01-21 presentado por la Comisión Especial de Políticas de Contratación de Salarios y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria una propuesta de modificación a algunos artículos de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, entre ellos el artículo 5 analizado en este caso.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración está de acuerdo en que se modifique el párrafo primero del artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, por lo que considera importante que la propuesta de modificación analizada en este dictamen, sea considerada por la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, en el momento en que se estudien las observaciones emitidas por la comunidad universitaria, producto del acuerdo de la sesión 4656, artículo 12, del 21 de agosto de 2001.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, estudiar la propuesta de modificación al párrafo primero, del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, analizada en este dictamen, para determinar su pertinencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CR-DIC-01-14 relativo a la "Propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente" para incluir la categoría de "Maestro Académico".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las propuestas del "Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos" y del "Reglamento de Régimen Laboral Académico", elaboradas por distintas comisiones de especialistas, quienes recomiendan la inclusión de una categoría que distinga a los mejores académicos.
2. Los documentos y talleres realizados por la Comisión de Política Académica en torno a aspectos medulares que deben ser contemplados en la revisión del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. Que como producto del análisis, la Comisión de Política Académica recomienda que se atienda el aspecto de la permanencia de los docentes de gran trayectoria en la Universidad, a quienes es menester incentivar y motivar, en procura de fortalecer la academia.
4. Que en concordancia con lo anterior la Comisión de Política Académica elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, donde se contempla la creación de la categoría de "Catedrático Extraordinario", cuyo propósito fundamental es motivar a los docentes de gran trayectoria institucional a optar por una categoría acorde con sus méritos.

5. Los puntos 1.8, 1.9 y 1.11 de "Las Políticas Prioritarias y Directrices Operativas para la Formulación del Plan- Presupuesto para el año 2002", que a la letra dicen:

1.8. El mejoramiento académico y la evaluación continua del desempeño, de la calidad y de los méritos académicos, constituirán la base que permitirá el ingreso de personal de alto nivel académico a la Universidad y su permanencia en la Institución.

1.9. Los perfiles del profesor Universitario se actualizarán en forma periódica, tanto en el plano laboral como en el académico, de modo que permita actualizar el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

1.11. La Universidad de Costa Rica estimulará la reincorporación a la vida universitaria de los profesores pensionados y eméritos, cuyo bagaje cultural, calidad académica y compromiso con la Universidad constituyan un enriquecimiento del quehacer institucional.

ACUERDA:

Trasladar para estudio de la Comisión de Reglamentos la siguiente propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, elaborada por la Comisión de Política Académica: *(Se subraya lo que se incluye)*

PROPUESTA DE REFORMA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE PARA INCLUIR EN LA CATEGORÍA DE CATEDRÁTICO, EL "CATEDRÁTICO EXTRAORDINARIO"

CAPÍTULO IV Categorías de Profesores

Artículo 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Instructor (ver transitorio 8 de este reglamento)
- Adjunto
- Asociado
- Catedrático y Catedrático Extraordinario

El profesor que ingresa al Régimen Académico por concurso de antecedentes lo hace con al menos la categoría de adjunto, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 13:

- b. SE ELIMINA

Artículo 14.

- a. La categoría de Catedrático representa la mayor distinción que pueda alcanzarse en la Universidad de Costa Rica. Sólo se otorgará a quienes hayan demostrado excelencia académica de acuerdo con este reglamento.

Dentro de esta categoría existirá el Catedrático y el Catedrático Extraordinario

- b. El Catedrático es un graduado universitario con el grado mínimo de Licenciado o con un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario, debidamente emitido, reconocido, equiparado o convalidado por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que haya servido como profesor no menos de quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente emitido reconocido, equiparado o convalidado por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De los plazos establecidos, por lo menos siete años deben corresponder al servicio en la Universidad de Costa Rica.
- c. Se elimina.

Artículo 14 bis.

El "Catedrático Extraordinario" es el catedrático que ha demostrado la más alta excelencia académica y que cuenta con los siguientes requisitos:

- a) Graduado universitario con el grado de Doctor, debidamente emitido, reconocido, equiparado o convalidado por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). El requisito del grado de Doctor, puede ser levantado solamente en el caso excepcional de universitarios con una trayectoria académica muy relevante y con un puntaje en Régimen Académico de 165 con el título de Maestría.
- b) Haber servido como profesor no menos de veinte años en una institución miembro del Consejo Nacional de Rectores o en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, de los cuales por lo menos doce años deben corresponder al servicio en la Universidad de Costa Rica.
- c) Contar con una obra y trayectoria académica reconocidas, dedicadas a la enseñanza, a la investigación, a la acción social o a la creación artística, evaluada por una comisión integrada por académicos de alto nivel, nacionales e internacionales, nombrada por la Comisión de Régimen Académico. En todo caso, el Rector de la Universidad de Costa Rica o su representante será miembro de esta comisión.
- d) Hacer una presentación formal de su trayectoria académica que lo acredite como "Catedrático Extraordinario".

Artículo 15: Los profesores Adjuntos, Asociados, Catedráticos y Catedráticos Extraordinarios, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán todos los derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social que se definen en este Reglamento y en los reglamentos atinentes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 15 bis. Junto con la designación de "Catedrático Extraordinario", el profesor tendrá los siguientes derechos y deberes específicos:

- a) Licencia sabática de tiempo completo durante dos semestres.
- b) Apoyo para la publicación de sus obras más relevantes.
- c) Deber de impartir un curso al menos cada dos años en el Sistema de Educación General.
- d) Deber de ser tutor de Profesores Postulantes.
- e) Adjudicación de la categoría de Emérito a partir de su jubilación.
- f) Permiso, pasaje completo y ayuda económica para un viaje anual a congreso o a actividades de actualización académica.
- g) Un incentivo salarial adicional de un 25 % calculado sobre el salario base de un catedrático sin pasos académicos. Este incentivo no forma parte de la base salarial y se incluirá únicamente para el cálculo de los escalafones y anualidades que el profesor hubiese obtenido, de acuerdo con los reglamentos vigentes al momento y no interviene para el cálculo de ningún otro concepto de pago.

Artículo 18: Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a. Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.
- b. Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
- c. Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.
- d. El Catedrático Extraordinario, recibirá la condición de Profesor Emérito a partir de su jubilación.

Artículo 48. Para tener derecho al ascenso el valor numérico que se necesita es el siguiente:

	Total de Puntos
Profesor Adjunto:	36
Profesor Asociado:	54
Catedrático:	90
<u>Catedrático Extraordinario:</u>	153, con doctorado. 165, con Maestría.

No es necesario haber pasado por una categoría para ascender a otra superior, siempre que se reúnan los requisitos.

ACUERDO FIRME.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4669

Celebrada el martes 2 de octubre de 2001

Aprobada en la sesión 4676 del martes 23 de octubre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N°. 4663.

ARTÍCULO 2. Informes del Rector:

a) Minuto de silencio

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de los profesores Diplomado Enrique Góngora Trejos e Ing. Mario Murillo Rodríguez, Director de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN)

b) Procesos administrativos en la Facultad de Farmacia

Informa que hace varios meses la Contraloría Universitaria recibió una denuncia que dio origen a una investigación, la cual llevó a la constitución de dos procesos administrativos: uno contra el Jefe Administrativo y el Asistente de la Facultad de la Farmacia, y otro contra una profesora y ex-decana de la Facultad.

El primer proceso concluyó con una recomendación de despido, presentada a la Junta de Relaciones Laborales, la cual avaló la solicitud y recomendó por unanimidad el despido.

c) Asistencia a la XIV Asamblea de la UDUAL y a la reunión de la Junta Directiva de CINDA.

Informa que participará en una reunión que se llevará a cabo en la Ciudad de México, donde se analizará el tema de Nuevos vientos de cambio en la Educación Superior, organizada por la UNAME y el Centro de Estudios de la Educación Superior; la segunda reunión se llevará a cabo en Antigua Guatemala, es organizada por la Junta del Comité Ejecutivo de la UDUAL y la tercera reunión, se llevará a cabo en Brasil, Sao Paulo, es organizada por la Junta Directiva del Centro Interuniversitario de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

a) Solicitud de prórroga

Mediante oficio CE-CU-01-83 del 19 de setiembre de 2001, la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No.4651, artículo 6 del 1 de agosto de 2001, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Colegiada 112, artículo 2, solicita una prórroga al 30 de noviembre para presentar el informe.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar al Rector que incluya en la agenda de la próxima Asamblea Colegiada Representativa, la solicitud de prórroga al plazo contenido en el artículo 2, de la sesión 112 de dicho cuerpo colegiado.

ACUERDO FIRME

b) Juramentación

La señora Directora informa que el lunes primero de octubre, en presencia del Lic. Marlon Morales y el M.L. Oscar Montanaro, recibió el juramento de estilo del Dr. Bruno Lomonte Viglioti, como representante ante la Comisión de Régimen Académico.

c) Artículo periodístico en el Semanario Universidad

La directora se refiere a un artículo sobre FUNDEVI, del periodista Rafael Ugalde, y a la manera como redactó la información que ella le suministró.

d) Exposiciones sobre la figura de Profesor Postulante

Se refiere a las exposiciones que varios miembros del Consejo Universitario realizaron en diferentes unidades académicas para explicar la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para incluir la figura de Profesor Postulante.

e) Informe de los Miembros del Consejo Universitario

La Dra. Olimpia López informa sobre las reuniones que ha mantenido con los Consejos Asesores de las Facultades que integran el Área de Ciencias Sociales, para intercambiar ideas y escuchar sugerencias importantes de tomar en cuenta para la formulación de las próximas políticas universitarias.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta la propuesta CR-DIC-01-24 sobre la modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.
2. Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta la propuesta CR-DIC-01-16 sobre la modificación al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para atraer a la institución a profesionales que han realizado sus estudios de posgrado con recursos no institucionales, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4352, artículo 5, punto 2.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 4352, artículo 5, punto 2 del 12 de mayo de 1998.
2. La propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos conjuntamente con la Oficina de Asuntos Internacionales para modificar el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a fin de reconocer a los profesores como tiempo servido a la Institución, los períodos de estudios de posgrado realizados en el extranjero con recursos no institucionales.
3. El artículo 8 bis del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio contempla el reconocimiento como tiempo servido a la Institución el tiempo de estudios de posgrado, al señalar lo siguiente:
"Los profesores y funcionarios administrativos en propiedad de la universidad de Costa Rica, que inicien estudios de posgrado sin apoyo financiero de la Institución y con un permiso sin goce de salario, podrán acogerse al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, con el fin de que el tiempo dedicado a dichos estudios sea reconocido como tiempo servido para efectos de Régimen Académico. "
4. La Oficina Jurídica "no considera viable la modificación pretendida, en cuanto al reconocimiento de tiempo de estudios, a interesados que no han mantenido relación laboral con la Universidad ni les cubre un acuerdo de prestación futura de servicios": (oficio OJ-1161-01)

ACUERDA:

1. Relevar a la Comisión de Reglamentos de la propuesta de modificación del artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico solicitada en sesión 4352, artículo 5, punto 2.
2. Trasladar este asunto a la Comisión de Política Académica para que en conjunto con la Oficina Jurídica y la Administración, estudie la forma de reconocer para ascenso en Régimen Académico el tiempo invertido en la obtención de un posgrado en el extranjero, a aquellos funcionarios que hayan realizado estos estudios sin apoyo institucional y sin ligamen laboral previo con la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la propuesta CE-DIC-01-27, de la Comisión Ad Hoc que estudió la solicitud de la Asamblea Extraordinaria No. 1-2001 del 6 de junio del 2001, de la Escuela de Estudios Generales, para que se revise la pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y los Colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone continuar con el análisis de esta propuesta, en la próxima sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4670

Celebrada el miércoles 3 de octubre de 2001

Aprobada en la sesión 4677 del miércoles 24 de octubre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta CE-DIC- 01-27, de la Comisión Ad Hoc que estudió la solicitud de la Asamblea Extraordinaria No. 1-2001 del 6 de junio del 2001, de la Escuela de Estudios Generales para que se revise la pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y los Colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, y el señor Wilfried Schönberger, Director del Colegio Humboldt, firman el "Convenio provisional de cooperación académica entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt". (17 de diciembre de 1999)
2. La Dra. Annie Hayling Fonseca, Directora de la Escuela de Estudios Generales, le solicita a la Directora del Consejo Universitario que en aplicación del artículo 30, inciso a) y c) del Estatuto Orgánico, en virtud de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus funciones y por mandato de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, en sesión extraordinaria No.01-2001, celebrada el 6 de junio del año en curso, solicita se revise la pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y Colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt. (Oficio EEG-519-2001 del 8 de junio de 2001).
3. De conformidad con la solicitud planteada por la Asamblea de Escuela Extraordinaria No.1-2001 de Estudios Generales, la Directora del Consejo Universitario nombra una Comisión Ad hoc, integrada por el M.L. Oscar Montanaro Meza, Lic. Marlon Morales Chaves, Licda. Catalina Devandas Aguilar, Lic. Donato Gutiérrez, de la Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Francis Mora, de la Oficina Jurídica y la Dra. Susana Trejos, como coordinadora. (Memorando de fecha 18 de junio de 2001)
4. El artículo 40, inciso ñ) del Estatuto Orgánico, establece:
"Corresponde al Rector :
ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario." (El énfasis es nuestro).
5. El señor Rector ha manifestado que en ningún momento quiso obviar la consulta, prueba de ello es que se basó en la información que le dio la Vicerrectoría de Docencia, según la cual no había objeción alguna a la firma de ese Convenio, lo cual se constata en el oficio VD-164-2000 del 20 de enero de 2000, dirigido al señor Rector y firmado por el entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Luis A. Camacho, que a la letra dice:
"En atención a su oficio No.R-038-2000 de fecha 3 de enero del 2000 en el que remite para la correspondiente revisión, copia del Convenio Provisional de Cooperación Académica entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, hago de su estimable conocimiento que después de revisar dicho convenio, no encontramos objeción alguna para que se proceda a su firma."
"Mediante oficio EEG-667-2001 del 6 de julio de 2001, la Directora de la Escuela de Estudios Generales manifiesta que "...ni la Asamblea de Escuela de Estudios Generales ni el Consejo del Sistema de Educación General se han pronunciado con anterioridad sobre el convenio con el Colegio Humboldt, ni tampoco ha existido una consulta escrita al respecto..."
6. Las "Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones", aprobadas por el Consejo Universitario en 1984 y derogadas en la sesión 4586 del 18 de octubre de 2000, establecían:
Se publicará un extracto en la Gaceta Universitaria que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - Instituciones involucradas.
 - Materia de que trata.
 - Vigencia.
 - Implicaciones presupuestarias..." (El énfasis es nuestro)
7. La cláusula décima del Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, establece:
"Las instituciones se comprometen a velar por el cumplimiento de este convenio, reservándose ambas el derecho de rescindirlo mediante una notificación formal presentada con tres (3) meses de anticipación a la fecha propuesta para dejarlo sin efecto. En ningún caso la finalización del convenio podrá afectar a los estudiantes que estuviesen amparados a éste".
8. El señor Rector, mediante oficio R-2748-2001 del 15 de junio de 2001, le comunica a la Directora de la Escuela

de Estudios Generales que "... procedo a aprobar la suspensión parcial del Convenio, a fin de que la Asamblea de esa Escuela lo estudie y se pronuncie."

10. Los estudios generales son una iniciación del estudiante a la vida universitaria, la cual debe, obviamente, tener un carácter universitario que busca forjar personas cuyo ejercicio profesional esté inspirado y orientado por los principios, propósitos y funciones de una Universidad humanística establecidos en el título I del Estatuto Orgánico. Por lo anterior, la Comisión Ad hoc considera que ninguna formación humanística realizada en instituciones que no son de nivel universitario, puede ser equiparada a la formación humanística que da la universidad y no puede iniciar adecuadamente al estudiante a la "vida universitaria"
11. Desde la perspectiva del "humanismo", se concibe al estudiante como una persona, creadora de cultura. Se le considera como fin, como un ente moralmente digno, capaz de transformar su medio y de transformarse a sí mismo por su condición de ser libre, inteligente y sensible, que no debe nunca ser medio o instrumento de ninguna fuerza colectiva o histórica; implica esto que el ser humano es un ser autónomo, libre y capaz de proyectar su existencia más allá de la necesidad.
12. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), no ha tomado una decisión relativa al reconocimiento de cursos de estudios generales del Colegio Humanístico Costarricense que vincule a las Universidades Estatales.
13. El principio jurídico según el cual los contratos pueden ser revisados atendiendo a la modificación sustancial de las circunstancias que le dieron origen.
14. Los cursos de Estudios Generales que se ofrecen en las diferentes Universidades Estatales han variado desde 1982.
15. En abril de 1999, se firma el Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales entre el Dr. Luis Camacho Naranjo, entonces Vicerrector de Docencia, y sus homólogos de la UNA y la UNED.
16. De la firma del acuerdo anteriormente citado se deriva la Resolución R-2409-2000 que resuelve en su punto No. 2: "Autorizar a los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Nacional que ingresen a la Universidad de Costa Rica y que cumplan con los requisitos de equiparación, a no matricular el Curso Integrado de Humanidades o el Seminario Participativo. Asimismo, los cursos de los bloques A, B, C, D, E, F, G y H, según se especifica en los anexos."
17. Tanto el Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales, como la Resolución R-2409-2000, del 15 de mayo de 2000, tienen como propósito definir el

ámbito de aplicación del artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, mediante la concreción y establecimiento de trámites a lo interno de la Universidad de Costa Rica, para el reconocimiento y equiparación de los estudios generales

18. En el primer semestre de este año, se presentó un número de trescientos ochenta y tres (383) estudiantes de primer ingreso no matriculados en estudios generales.
19. Lo señalado por la Escuela de Biología: "... se considera necesario y urgente, que se aproveche esta circunstancia para que haya una revisión exhaustiva de la temática, metodología y personal a cargo de estos cursos en la Universidad. La Institución debe poner sus mejores esfuerzos y profesionales para volver a hacer de esta importante fase de la preparación humanística de nuestros estudiantes, una actividad llamativa, trascendente y de vanguardia." (Oficio EB-458-2001 del 22 de junio de 2001)
20. Algunos miembros de la Comisión Especial sobre Convenios de la Escuela de Estudios Generales, en particular, la Licda. Nelly García, en reunión con la Comisión Ad Hoc, enfatizaron en la necesidad de abrir un debate institucional sobre las humanidades y los estudios generales.
21. La necesidad de que la Institución en su conjunto analice las calidades y condiciones que deben tener los profesores de humanidades.
22. La conveniencia de abrir un diálogo institucional sobre la importancia y vigencia de la formación humanística.
23. El artículo 71 del Estatuto Orgánico establece:
"La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la de Ciencias Básicas.
24. Los artículos 2 y 11 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

ACUERDA:

1. Establecer, como política institucional, que ninguna formación humanística realizada en instituciones que no son de nivel universitario, puede ser equiparada a la formación humanística que da la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor Rector que informe de esta política institucional al Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
3. Solicitar al señor Rector que rescinda el Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, de acuerdo con lo que establece su cláusula décima.
4. Advertir que para la firma de cualquier convenio con otras instituciones, las autoridades involucradas en este proceso deben cumplir con lo dispuesto en el artículo

40, inciso ñ), del Estatuto Orgánico, así como con las "Políticas generales para la firma de convenios y acuerdos de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones" y las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones", aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4586 del 18 de octubre de 2000.

5. Solicitar al señor Rector un análisis a profundidad de las razones por las cuales trescientos ochenta y tres (383) estudiantes de primer ingreso no matricularon estudios generales, y presente los resultados de este análisis al Consejo Universitario en un plazo de tres meses a partir de la firmeza de este acuerdo.
6. Solicitar al señor Rector que convoque y coordine, él o su representante, un diálogo institucional sobre la formación humanística y los estudios generales, con la participación de toda la comunidad universitaria, y de manera obligada, del Consejo del Sistema de Educación General, la Escuela de Estudios Generales de la Sede Rodrigo Facio, las instancias encargadas de esta formación en las Sedes Regionales, las áreas de Artes y Letras y Ciencias Básicas, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y el Consejo de Rectoría.
7. Este diálogo institucional deberá versar sobre la concepción y la práctica de las humanidades, en el grado y el posgrado, dentro del marco de la vocación humanística de la Universidad de Costa Rica. Deberá discutirse particularmente sobre las calidades y condiciones que deben tener los profesores de humanidades.
8. Solicitar al señor Rector que presente un informe sobre los resultados de este diálogo al Consejo Universitario en un plazo máximo de seis meses, a partir de la firmeza de este acuerdo.
9. El Consejo Universitario, después de analizar este informe, solicitará por medio del señor Rector, la convocatoria de un CONARE ampliado, para analizar la formación humanística de las universidades públicas, con el propósito de fortalecer esta formación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-08-15 C de la doctora Olimpia López y el doctor William Brenes con el fin de autorizar al Vicerrector de Docencia, para que los docentes laboren un cuarto de tiempo adicional a su tiempo completo.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4174, artículo 2 del 20 de marzo de 1996, que dice:
 1. *Todo funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas adminis-*

trativas sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto, siempre que esta situación responda a un interés de la Institución y no del funcionario, para lo cual:

- 1.1 *El nombramiento se hará con carácter temporal para toda jornada laboral superior a un tiempo completo, salvo en el caso en que el funcionario sea escogido en el correspondiente concurso y ob- tenga la propiedad.*
 - 1.2 *En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas, no debe ni puede haber superposición horaria.*
 - 1.3 *La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa), no podrá exceder al tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una mis- ma Sede de la Universidad de Costa Rica."*
2. La política No.3.3 que se relaciona con Desarrollo Académico, tomada por el Consejo Universitario en la sesión 4534, artículo 7, del 5 de abril de 2000, que dice lo siguiente:

"3.3 Crear mecanismos que permitan ofrecer, de acuerdo con los méritos individuales y las posibilidades institucionales, salarios adecuados y otros estímulos no salariales a sus profesores, interinos o en Régimen Académico, para evitar la fuga de cerebros."
 3. Las políticas 9.1 y 9.2 que se relacionan con Desarrollo y Gestión de Recursos, aprobadas por el Consejo Universitario, en la sesión 4534, artículo 7, del 5 de abril de 2000, que dice lo siguiente:
 - 9.1 *Lograr que las unidades académicas y administrativas gestionen y administren solidariamente sus recursos, teniendo en consideración los objetivos y prioridades institucionales.*
 - 9.2 *Distribuir al personal y los recursos materiales con la flexibilidad suficiente, de modo que prevalezca siempre el interés institucional".*
 4. La necesidad de aumentar la disponibilidad de recursos humanos académicos para fortalecer el desarrollo del grado y el posgrado en la Universidad de Costa Rica.
 5. La conveniencia institucional de que cuando un profesor en Régimen Académico se ausente por diversas razones, sus actividades académicas sean asumidas por otros profesores que también están en Régimen Académico.
 - 6.- Existe la necesidad de reformar los acuerdos del Consejo Universitario que se relacionen con la dedicación de tiempo y cuarto, de tal manera que se permita a aquellos docentes que por su trayectoria académica y dedica-

ción a la institución, puedan optar para que se les asigne un cuarto de tiempo adicional a su tiempo completo.

ACUERDA:

- 1.- Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, punto 1.3, artículo 2 de la sesión 4174, del 20 de marzo de 1996 para que se lea:
 - 1.3 La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa), no podrá exceder al tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica, excepto en el caso de profesores de tiempo completo en Régimen Académico, que laboren un cuarto de tiempo adicional, según la normativa que para este efecto dicta el Consejo Universitario.
- 2.- Establecer la siguiente normativa para regular el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional a profesores de tiempo completo en Régimen Académico.
 - 2.1 Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que en casos muy calificados y manteniendo en todo momento el interés institucional, permita a los funcionarios docentes de tiempo completo en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, laborar un cuarto de tiempo adicional en su propia sede, en una unidad académica diferente a su unidad académica base. Para el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), se podrá, además, nombrar por un cuarto de tiempo adicional a un profesor aunque el programa de posgrado en el cual va a colaborar esté asociado a su unidad base.
 - 2.2 Para esto se establecen los siguientes requisitos:
 - 2.2.1 Los docentes que opten por este sistema deberán demostrar su dedicación y compromiso con la Universidad.
 - 2.2.2 Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
 - 2.2.3. La solicitud formal del Director de la unidad académica o del programa de posgrado, según corresponda, en la cual se justifique la propuesta de contratación por un cuarto de tiempo adicional, que se hará ante el Vicerrector de Docencia.
 - 2.2.4 El Vicerrector de Docencia autorizará el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional por un ciclo lectivo, así como las renovaciones subsecuentes .
 - 2.2.5 El nombramiento de un cuarto de tiempo adicional se realizará con carácter temporal para

toda jornada laboral superior a tiempo completo. En ningún caso podrá existir superposición horaria.

- 2.2.6 El nombramiento de un cuarto de tiempo adicional se hará únicamente, y sin excepción alguna, en plazas vacantes por sustitución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario dispone una modificación de agenda para entrar a conocer el punto 10 de la agenda de la presente sesión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe al MBA Carlos García, Contralor de la Universidad, con el propósito de exponer sobre su participación en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4671

Celebrada el lunes 8 de octubre de 2001

Aprobada en la sesión 4677 del miércoles 24 de octubre de 2001

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario acuerda aprobar una modificación de la agenda de la presente sesión, para recibir al Magíster Carlos García Alvarado, Contralor de la Universidad, como punto número tres del orden del día.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección.

a) Devoluciones de viáticos

El doctor Guillermo Loría M., Director del Centro de Informática y el ingeniero Abel Brenes A., funcionario de ese Centro, comunican que no utilizaron el apoyo económico aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4668, ya que la reunión para analizar aspectos técnicos sobre la interconexión de CR-Net (Internet 2) en la ciudad de Austin, Texas, del 30 de setiembre al 05 de octubre, fue suspendida a raíz de los recientes actos terroristas en los Estados Unidos.

b) Comunicación oficial del Tribunal Electoral Universitario.

Mediante oficio TEU-841-01 el Tribunal Electoral Universitario envió la comunicación oficial sobre la elección de los Miembros del Consejo Universitario, en la Asamblea Plebiscitaria, celebrada el 21 de setiembre de 2001:

- Dr. Víctor Manuel Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras.
- Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería.
- M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de Salud.
- M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales.

c) Permiso solicitado por el Dr. Víctor Manuel Sánchez.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conceder permiso al Dr. Víctor Manuel Sánchez para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario del 16 al 21 de octubre, ya que participará en un panel dedicado a la dimensión lexicográfica del español de América en el II Congreso Internacional de la Lengua Española, en la ciudad de Valladolid, España.

ACUERDO FIRME.

d) Informes de los miembros del Consejo Universitario.

1. Pronunciamiento sobre actos terroristas

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar una comisión integrada por el Lic. Marlon Morales Ch.,

quien la coordinará, así como los dos representantes estudiantiles, para que elabore un pronunciamiento institucional respecto a los acontecimientos relacionados con los actos terroristas y la respuesta bélica ante los mismos, buscando una declaración equilibrada, con vocación de paz y de respeto por la vida.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe al Magister Carlos García, Contralor de la Universidad quien expone sobre su participación en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia. (documento OCU 393-01).

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-28 sobre la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4598, artículo 4, del 29 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por la Comisión de Política Académica, referente a la creación del Régimen de Mérito Académico Extraordinario, y se acordó remitir la propuesta para que la Comisión de Reglamentos la estudiara. (Ref. oficio CU-P-00-12-130, del 8 de diciembre de 2001).
2. La Comisión de Reglamentos estudia a fondo la propuesta y realiza una serie de consultas para que la propuesta cuente con mecanismos administrativos y técnicos adecuados a las exigencias que presenta el Régimen que se está creando.
3. Es necesario aprovechar la solidez de los académicos mejor preparados en materia de docencia, investigación y acción social, en pro de la resolución de problemas institucionales y nacionales.
4. Se requiere aprovechar el talento con que cuenta la Institución para lograr un mayor impacto y pertinencia de la actividad académica.
5. Los catedráticos y asociados que disfruten de este reconocimiento deberán ser tutores de los profesores postulantes.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO

Artículo 1: Definición

El Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario lo otorga la Institución a aquellos profesores sobresalientes por su excelencia académica, dedicación, esfuerzo y productividad en los diferentes quehaceres sustanciales de la Universidad. Tiene por objetivo potenciar la creación y el aporte de los profesores de gran valor en las diversas áreas y en el desarrollo académico y para estimular su permanencia en la Institución.

Consiste en un estipendio económico que se asigna a los profesores por medio de un contrato sujeto a un plan de trabajo, suscrito con la Universidad de Costa Rica por un tiempo definido.

Artículo 2: De la cantidad de contratos por año

La cantidad de contratos la establece el Rector de acuerdo con el interés institucional y no sobrepasará los 50 (cincuenta) contratos anuales.

Artículo 3: De los requisitos de ingreso y permanencia

El profesor que desee ingresar en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor con nombramiento de tiempo completo en la Universidad de Costa Rica, estar en Régimen Académico o ser profesor postulante o visitante, y con al menos una carga académica docente de veinte horas y actividad en investigación o acción social.
- b. No devengar pensión con cargo al erario público durante la vigencia del contrato.
- c. Comprometerse a cumplir con un programa de trabajo, de acuerdo con los lineamientos que establece este Reglamento.
- d. Cumplir con los requisitos que establezcan las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social en lo que corresponde a la inscripción de las propuestas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.
- e. Dedicarse exclusivamente a laborar en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4: De la solicitud

El profesor presentará la solicitud por escrito ante la Vicerrectoría de Docencia, con los siguientes documentos: currículum vitae, un informe de labores académicas y profesionales de los últimos tres años, la propuesta que va a desarrollar en el período de duración del contrato del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario. Esta

propuesta puede ser nueva o estar en ejecución, siempre y cuando cumpla con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Todas las solicitudes deben ir acompañadas de un plan de ejecución y un cronograma que no sobrepasará tres años, y que muestre las posibilidades reales de ejecución.

Los documentos anteriores deberán presentarse en la fecha señalada por la Vicerrectoría de Docencia en el Calendario Universitario.

Artículo 5: De la propuesta y suscripción del contrato

La propuesta podrá ser en cualquiera de los campos de docencia, investigación o acción social, y en todo caso se presentará como un protocolo escrito en el cual se plantea la realización de un proyecto, que debe contribuir al desarrollo universitario o nacional. Los resultados deben ser divulgados entre las poblaciones metas del proyecto y plasmarse en al menos un artículo.

La propuesta debe mostrar viabilidad técnica y financiera, así como su posible impacto. Debe desarrollarse en un período definido, que en ningún caso debe sobrepasar los tres años y cumplir además con las siguientes características:

- a. Contribuir con el cumplimiento de los principios, propósitos y funciones de la Institución, y se constituya en una valiosa contribución al conocimiento.
- b. Justificar la importancia y factibilidad de la propuesta mediante la inclusión de las pruebas documentales correspondientes y los criterios de innovación y posibilidades de divulgación.
- c. Presentar un cronograma y un plan de trabajo detallado que incluya la propuesta y las actividades académicas adicionales.

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social fijarán la normativa para evaluar las propuestas y calificar los atestados presentados por los profesores. Dicha normativa tiene que ser autorizada en conjunto por los Vicerrectores de Docencia, Investigación o Acción Social. Debe tenerse en consideración que las propuestas deberán ser revisadas y calificadas por pares del solicitante.

Esta normativa contemplará aspectos para la selección, el seguimiento y la evaluación de las propuestas.

La propuesta tendrá una calificación de 0 a 10, y serán consideradas para este Régimen solo las que tengan una calificación igual o superior a 7.

Una vez que el profesor haya sido elegido y cumpla con los requisitos estipulados en este reglamento, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de incorporación al Régimen de Mérito Académico Extraordinario.

Artículo 6: Del expediente

La Vicerrectoría de Docencia mantendrá un expediente, en el cual se incluirán todas las observaciones e informaciones de la ejecución del contrato estipulado en este Reglamento.

Artículo 7: De la selección

Serán elegibles los profesores que cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Las Vicerrectorías con la calificación asignada a la propuesta presentarán a la Vicerrectoría de Docencia el listado de profesores solicitantes. El Vicerrector de Docencia, con la anterior información asignará los contratos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Calificación de la Propuesta} * \Delta + \text{Calificación en Régimen Académico}$$

Donde:

Calificación de la Propuesta: Se calificará entre 0 y 10. Deberá ser una evaluación realizada por pares, según se establece en el artículo 5 de este Reglamento.

Delta (Δ): Incremento de puntos en Régimen Académico de los tres años anteriores.

Calificación en Régimen Académico: Es el puntaje personal acumulado en Régimen Académico.

En caso de presentarse empates en la calificación en la línea de corte, se procederá a realizar la discriminación de los oferentes utilizando el incremento en puntos en Régimen Académico, delta (Δ).

Artículo 8: De la vigencia de los contratos

Los contratos del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario tendrán una vigencia máxima de tres años, sin posibilidad de prórroga, y los beneficios económicos que el mismo origina no formarán permanentemente parte del salario del profesor ni se considerarán en ninguna circunstancia como un derecho adquirido. Transcurrido un año de finalizada la vigencia del contrato, el profesor podrá participar en este Régimen con una nueva propuesta.

Artículo 9: De los informes

El profesor incorporado al Régimen deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva un informe anual de labores durante los dos primeros años del contrato, en que se destaquen los avances en relación con el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del plan de trabajo de la propuesta, y un informe final al concluir el contrato.

Cada Vicerrectoría brindará una evaluación mediante un dictamen ante la Vicerrectoría de Docencia, de todos los informes y del cumplimiento del plan de trabajo. Dicha evaluación establecerá según corresponda :

- a. Se acepta el informe.
- b. Se condiciona su aceptación para que en un plazo máximo de un mes se ponga al día con las correcciones incluidas en la evaluación e informe de la manera en que las subsanó. De no cumplirse con lo anterior se le aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento.
- c. No se acepta el informe. En este caso se aplicarán las sanciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 10: De los beneficios.

La incorporación en el Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario permitirá al profesor recibir un estímulo económico durante la vigencia del contrato, que será un monto fijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base de un catedrático.

Artículo 11: Casos de incumplimiento.

El Rector, de oficio, o previa instancia de un Vicerrector o del superior inmediato del profesor que haya suscrito un contrato para la concesión del reconocimiento académico extraordinario, podrá iniciar un procedimiento para determinar si existe incumplimiento injustificado de éste a sus compromisos. Al profesor se le garantiza la oportunidad de defensa durante el desarrollo de todo el procedimiento.

Comprobado un incumplimiento el Rector declarará resuelto el contrato y ordenará la recuperación de la remuneración devengada desde el último informe aprobado o la fecha a partir de la cual se determina el incumplimiento.

El profesor que incumpla un contrato no podrá disfrutar de este régimen por un período de tres años.

Artículo 12: Casos de excepción.

Se suspenderá el disfrute del beneficio producto de imprevistos que no generen incumplimientos, tanto en el financiamiento como en la puesta en marcha de la propuesta misma, que sean situaciones fuera de control del profesor. La situación anterior, requerirá de una exhaustiva investigación por parte del Vicerrector de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría en la que está inscrita la propuesta.

Otra excepción la constituirá aquel profesor que por razones fuera de su control vea disminuida su carga académica en algún momento de la vigencia del contrato. De darse esta situación, deberá presentar al Vicerrector de Docencia la justificación proporcionada por la unidad académica respectiva, ante lo cual el Vicerrector deberá realizar un análisis detallado de la situación y emitir criterio, en el que considere las condiciones iniciales

con las que se asignó el contrato, y sobre las nuevas condiciones de carga académica del profesor y recomendar la solución.

Artículo 13.

La normativa sobre la calificación de la propuesta, el seguimiento y evaluación de los informes así como, sus reformas serán publicadas en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para conocer el punto 6 y 10 de la agenda de la presente sesión.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-09-29 sobre una solicitud de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa Sede con el nombre del doctor Rómulo Salas Guevara.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Sede Regional de Limón en la sesión No. 88, Artículo IV del 25 de agosto de 2000, acordó por unanimidad aprobar la "denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara.

Se cumple así con lo indicado en el Artículo 18 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice: "La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario."

2. El oficio R-CU-143-2001 del 16 de agosto de 2001, remitido por el Sr. Rector, adjunto a la cual envía la solicitud de la Asamblea de Sede y en la que la Dra. Deyanira Castillo Serrano, Directora de la Sede Regional de Limón, solicita que se designe al campus de esa Sede con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".
3. Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.
4. El Dr. Rómulo Salas fue un ciudadano de grandes cualidades morales y espirituales, que dedicó toda su vida al rescate de los mejores valores de nuestra población, especialmente de los jóvenes por quienes luchó incansablemente hasta lograr la instalación y funcionamiento del Centro Regional de Limón.
5. La trayectoria del Doctor Salas fue una constante entrega de servicio y amor hacia el pueblo de Limón, por lo que este mismo pueblo desea fervientemente que se haga honor a su nombre.

ACUERDA:

Aprobar la solicitud planteada por la Asamblea de la Sede Regional de Limón, para que se denomine al Campus de esa Sede con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara".

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-01-19 sobre el fortalecimiento del Sistema Universitario de Televisión (Canal 15).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica", establece que:

"El Canal Universitario de televisión (Canal 15), es un medio de comunicación social adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, responsable de producir y divulgar programas didácticos de opción, de entretenimiento, y de divulgación institucional, cultural y científica."

2. El Canal 15 requiere de la captación de técnicos especializados en diversas disciplinas que abarquen los aspectos de imagen, iluminación, sonido, edición, mantenimiento y diseño gráfico. Así como también atender campos como la coordinación de la producción, programación, operaciones y transmisión. Estos funcionarios deberán también cumplir las funciones de instructores, a efectos de formar los cuadros especializados que se requieren.
3. Los medios de comunicación audiovisuales aportan componentes básicos de la información, opinión, interpretación y hasta de la imaginación, sobre los asuntos más relevantes de la vida social y cultural contemporánea.
4. La misión de Canal 15 es crear, preservar y recrear una imagen de la identidad nacional, de sus costumbres, ideologías, formas de vida, conformación social y espiritual, así como sus manifestaciones artísticas, avances tecnológicos y acciones sociales y políticas a nivel nacional e internacional.
5. El Canal 15 no solamente cumple con su tarea de informar a la comunidad universitaria y a una buena parte del país, sino también de formar estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de otros grupos que puedan tener en estos instrumentos prácticos su formación lo cual significa la garantía de una buena práctica.

ACUERDA:

1. Felicitar al personal del Canal 15 por la labor que están llevando a cabo.
2. Apoyar las acciones efectuadas por el señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, y por la Vicerrectora de Acción

Social Dra. Leda Muñoz García que han permitido el fortalecimiento y el mejoramiento de las potencialidades del Canal 15.

3. Reconocer la urgente necesidad de fortalecer al Canal 15 con más recurso humano capacitado.
4. Instar a las Vicerrectorías a lograr la colaboración en recursos humanos dentro de las diversas instancias de la Universidad para reforzar las labores de la televisora.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-29 sobre la creación del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4549, artículo 3, del miércoles 31 de mayo de 2000, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.
2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.5-2001 del 7 de junio de 2000. Se recibieron cincuenta observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

ACUERDA:

1. Eliminar el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. Aprobar la siguiente propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

ACUERDO FIRME.

(Véase el Alcance a la Gaceta Universitaria 10-2001)

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce la solicitud PM-CU-01-06 de la Comisión Especial, para que estudie la pertinencia académica de los Decanatos conformados en Escuelas.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir del III Congreso Universitario celebrado entre 1971 y 1972, el Consejo Universitario, dejó de ser un Órgano integrado por los Decanos, y pasó a estar constituido por los representantes de las Áreas integradas por las facultades afines.
2. El objetivo principal de esta nueva estructura era conceder a los Decanos la posibilidad de operar con mayor efectividad y dedicación, en aquellas tareas que demandan los Departamentos y Secciones de sus Facultades. No obstante, con el tiempo y de acuerdo con el desarrollo y la organización de cada unidad académica, se ha demostrado que la pertinencia académica de los Decana-

3. Entre los principales problemas percibidos por la Comisión Especial mencionada se establecen los siguientes: [...Se considera que el Estatuto Orgánico es confuso en cuanto a la definición de escuelas y facultades. Existen así, facultades no divididas en escuelas y facultades divididas, con funciones diferentes pero no claramente definidas. Es necesario aprovechar el gran potencial de las facultades divididas en escuelas, las que deben concebirse como espacios de interrelación, como unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos.

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica. En este particular, se señala el papel de los decanos de las facultades divididas en escuelas. Se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear sus acciones académicas integralmente, además de que no cuentan con presupuesto para el desarrollo de sus proyectos en acción social e investigación, ya que estos recursos, según se percibe, se concentran en las Vicerrectorías. [...Sin embargo, existe también la percepción, por parte de las autoridades superiores, que a pesar de que las unidades académicas tienen una gran cantidad de atribuciones sobre las que deben tomar decisiones, éstas no se toman en el nivel que corresponde sino que, se trasladan a las Vicerrectorías lo cual aumenta considerablemente, el trabajo de éstas y concentra, en ellas, los conflictos que no se resuelven en las unidades académicas...]

ACUERDA:

1. Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.

La Comisión estará integrada por dos miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia, un Decano de una Facultad no dividida en escuelas, un Decano de una Facultad dividida en escuelas, el coordinador del Área de Sedes Regionales, un académico designado por el Rector y un Representante Estudiantil, con la asesoría de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria.

2. Se concede un periodo no mayor al 28 de febrero de 2002, para presentar este estudio ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4668 artículo 5
Miércoles 25 de setiembre de 2001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González García Yamileth (1)	Vicerrectoría de Investigación	Vicerrectora	La Plata, Argentina	29 de setiembre al 3 de octubre	Representará al señor Rector en el XII Congreso Bienal "Los desafíos de la Educación Superior frente a los procesos de integración"	\$3173 pasajes, viáticos, inscripción, gastos de salida C.R. - Estados Unidos	
Torrijano Chacón Eduardo	Escuela de Artes Plásticas	Asociado	D. F., México	29 de setiembre al 07 de octubre	V Encuentro Internacional de Escuelas Superiores de Teatro y al Seminario Iberoamericano de Pedagogía Teatral	\$500 viáticos	\$480 pasaje - aporte personal
González Ballar Rafael	Facultad de Derecho	Catedrático	Tours, Francia	29 de setiembre al 7 de octubre	Visitar la Universidad de Tours con el propósito de negociar el Convenio entre ambas instituciones	\$2482 pasajes, viáticos, gastos de salida	
Castro Córdoba Roberto (2)	Escuela de Salud Pública	Instructor 1/4 de tiempo	Buenos Aires, Argentina	.29 de setiembre al 5 de octubre	Reunión Latinoamericana del Asbesto	\$500 viáticos	\$1300 pasajes, viáticos Ministerio de Salud de la República de Argentina
Brenes Arce Abel (3)	Centro de Informática	Profesional 4	Austin, Texas, Estados Unidos	30 de setiembre al 5 de octubre	Reunión de CRNet a la red Internet 2	\$500 viáticos	\$1157 pasajes, viáticos MICIT- Academia de las Ciencias
Murillo Knudsen Gina (3)	Facultad de Odontología	Asociada	Bogotá, Colombia	30 de setiembre al 3 de octubre	Pasantía en el Centro de Investigaciones Odontológicas de la Universidad Pontificia Javeriana		\$200 viáticos - aporte personal \$419.50 pasaje - Presupuesto Ord. Facultad de Odontología
Chaves Molina Julio Felipe	Escuela de Zootecnia	Instructor	Washington, D.C. Estados Unidos	3 al 20 de octubre	Curso Calidad y Manejo de la Carne	\$452 pasajes	\$200 viáticos aporte personal
Mora Quirós Seidy (3)	Escuela de Enfermería	Instructora	Veracruz, México	4 al 6 de octubre	X Jornadas de Primer Congreso Internacional de Enfermería Naval	\$500 viáticos	\$200 viáticos - aporte personal

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4668 artículo 5
Miércoles 25 de setiembre de 2001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Macaya Trejos Gabriel (3)	Rectoría	Rector	México D.F. México.	7 al 10 octubre	Reunión de Vientos de cambio en la Educación Superior Latinoamericana.	\$1.681,40 pasajes, viáticos, impuestos Guatemala y Miami	
			Guatemala	10 al 14 octubre	XIV Asamblea General de la UDUAL.	\$607,50 viáticos	
			Sao Paulo, Brasil.	15 al 16 octubre	Reunión Directiva CINDA	\$510 viáticos	
Denyer Chavaría Percy	Escuela de Geología	Catedrático	Lausanne, Suiza	8 de octubre al 6 de noviembre	Pasantía académica, en el marco del Memorando General de Entendimiento entre la UCR y la Universidad de Lausanne	\$1075 pasajes	\$2000 viáticos - Universidad de Lausanne (UNIL) \$700 viáticos - aporte personal
Chaves Villalobos Mario Alb.	Facultad de Microbiología	Catedrático	Río Janeiro, Brasil, Buenos Aires, Argentina	8 al 11 de octubre	Curso preparación de materiales control para la Evaluación de laboratorios clínicos	\$500 viáticos \$1400 pasaje- Colegio de Microbiólogos, Fundación Bioquímica de Argentina	\$900 complemento pasaje, viáticos aporte personal

- (1) Aprobado ad referendum
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".